

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL TABASCO.

EXP.ADMVC.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

119

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de agosto del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de COMISION NACIONAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección [redacted] de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES [redacted] comisionándose al C. Armando Gómez Ligonio, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo SEMARNAT/147/0303/2013 de fecha quince de febrero del dos mil trece, para el Proyecto [redacted] ubicado en el [redacted] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, VII y X y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° incisos A, Fracción III, O) Fracción II y R fracción I y artículo 47.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SB/147/0303/2018, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, en la Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2.3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores se constituyeron en el poblado ~~Monte~~ ~~Municipio de~~ con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo SEMARNAT/147/0303/2013 de fecha quince de febrero del dos mil trece para el Proyecto ~~de~~

De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, VII y X, de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° incisos A, Fracción III, O) Fracción II y R Fracción I y artículo 47, atendiendo a la visita el ~~quien~~ manifestó ser el Residente General de Construcción, procediendo a realizar recorrido por dicho lugar, no observándose ninguna actividad relacionada con el Proyecto así como tampoco maquinaria alguna en el lugar inspeccionado, dicho proyecto consiste en los siguientes componentes: Componente 1, Construcción de un bordo perimetral a base de arcilla, con una longitud promedio de 1,520 m denominado, con una base de 14 m, con una corona (superficie de rodamiento) de 4 m de ancho con un revestimiento de 15 cm, talud 2 a 1 (2:1), para la cual se requiere una superficie de 21,280 m², denominado Tramo I; Componente 2, Sobrelevación de 417.72 m longitudinales de la carretera existente que comunica al ~~con~~ con una base de 14 m, una corona (superficie de rodamiento) de 4 m de ancho con un revestimiento de 15 cm, talud 2 a 1 (2:1), para lo cual se requiere una superficie de 5,848.08 m², denominado Tramo III; Componente 3, Construcción de una estructura de control con compuertas tipo charnelas que se ubicará sobre el cadenamiento 0+760 del tramo I; la estructura de control proyectada mostrará dos compuertas tipo charnelas, la superficie total de esta estructura es de 42.85 m² misma que forma parte de la superficie del tramo I. Así mismo, requiere de una superficie temporal de 19,377.20 m², la cual fungirá como patio de maniobras y en la que se instalará la infraestructura de carácter temporal (bodega y sanitarios). La superficie total considerada para el proyecto es de 46,505.28 m² (4.65has), de los cuales el 41.66% (19,377.20 m²) corresponde a superficie de carácter permanente (Construcción de bordo perimetral, sobrelevación de la carretera existentes y la construcción de la estructura de control). En el área del proyecto se observó que la vegetación está compuesta principalmente por Haematoxylum campechianum, (Tinto), Guazuma ulmifolia (Guacimo), Tabebuia rosea (Macuilis), Sabal mexicano (Guano redondo) y Salix humboldtiana, Pastos estrella (Cynodon plectostachyus), Camalote (Paspalum fasciculatum),

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO. DIRECCIÓN LOCAL TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

entre otros, de los cuales ninguno se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a la fauna silvestre, durante el recorrido no se observó especie alguna, así mismo no se ha iniciado obras o actividades en el sitio del proyecto, manifestando el visitado que el proyecto está programado para iniciar las actividades el próximo año.

Por lo que se procedió a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0303/2013 de fecha quinde de febrero del año dos mil trece, firmado por la [redacted] delegada de la SEMARNAT-TABASCO.

TERMINOS	DESCRIPCIÓN DE TERMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
PRIMERO	<p>La presente rescisión en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "Construcción de Bordo de Protección Contra Inundaciones [redacted] con pretendida ubicación en el Poblado Monte Grande, Municipio de Jonuta, Tabasco, consistente en los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componente 1, Construcción de un bordo perimetral de arcilla con una longitud promedio de 1,520 m denominado, con una base de 14 m, una corona (superficie de rodamiento) de 4 metros de ancho con un revestimiento de 15 cm, talud 2 a 1 (2:1), para lo cual se requiere una superficie de 21,280 m² denominado Tramo I. • Componente 2, Sobrelevación de 417.22 m longitudinales de la carretera existente que comunica al poblado Mundo Nuevo con el Poblado Monte Grande, con una base de 14m, una corona (superficie de rodamiento) de 4m de ancho con un revestimiento de 15 cm, talud 2 a 1 (2:1) para lo cual se requiere una superficie de 5,848.08 m², denominado Tramo III. • Componente 3, Construcción de una estructura de control con compuertas tipo charnelas que se ubicará sobre el cademaniente +0+760 del tramo I, la estructura de control proyectada mostrará dos compuertas tipo charnelas, la superficie total de esta estructura es de 42,85 m² misma que forma parte de la superficie del tramo I. <p>Así mismo requiere de una superficie temporal de 19,377.20 m², la cual fungirá como patio de maniobras y en la que se instalará la infraestructura de carácter temporal (Bodega y sanitarios).</p> <p>La superficie total considerada para el proyecto es de 46,505.28 m² (4.65 has) de los cuales el 41.66% (19,377.20 m²) correspondiente a superficie e tipo temporal y el 58.34% (27,128.08 m²) corresponde a superficie de carácter</p>	<p>Con relación a las obras y actividades descritas en el presente Término se verificaron las coordenadas del poligono del proyecto donde no se observó inicio de obra o actividades relacionadas al proyecto, manifestando el visitado que cuando comiencen a realizar las obras se llevarán a cabo de acuerdo a lo descrito en el oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/0303/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 recibido el 20 del mismo mes y año.</p>	<p>En ANEXO 1 Encontrará copia del oficio No. SEMARNA T/ 147/0303/2013</p>

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

permanente (construcción de bordo perimetral, Sobreelevación de la carretera existente y la construcción de la estructura de control).

El proyecto se realizará en el [redacted] en las siguientes coordenadas geográficas.

Coordenadas Geográficas: DATUM.NAD-27-MEXICO		
Cadenamiento	Latitud N	Latitud O
0+100	17°56'24.11"	92°16'00.82"
0+080	17°56'23.79"	92°16'04.11"
0+240	17°56'21.32"	92°16'08.12"
0+600	17°56'10.39"	92°16'11.17"
1+180	17°55'51.06"	92°16'00.86"
1+520	17°55'46.12"	92°15'49.50"
0+937.72	17°56'06.58"	92°15'51.76"
0+760 (Estructura de control)	17°56'16.4"	92°15'09.08"
Infraestructura	Superficie	
Componente 1, Construcción de bordo Tramo I (Cadenamiento 0+000 al 1+520, incluye la construcción de estructura de control en el cadenamiento 0+760)	21,280.00	
Componente 2, Sobreelevación de bordo existente Tramo III (cadenamiento 1+520 al 1+937.72)	5,848.00	
Patio de maniobras (temporal durante la construcción de la obra) km. 0+000 al 1+937.72.	19,377.20	
Superficie Total de la obra	46,505.28	

Programa de actividades:

ACTIVIDADES	ANOS			
	1	2	3	4
Presentación de programas y trámites que solicite el resolutivo ambiental previo a las actividades de inicio. Preparación del sitio (trazo, nivelación, desmonte, tala y limpieza del área del proyecto).	X			
Construcción de las obras y abandono De sitio		X	X	X

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras de protección que se realizarán en el Poblado Monte Grande, que la vegetación que existe, en su mayoría está



8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

121



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCIÓN LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>compuesta por pastizales, por lo cual no se considera como cambio de uso de suelo, ya que no estaría incidiendo en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5°, inciso O) del REIA.</p>	
<p>SEGUNDO</p>	<p>Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de cinco años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio.</p>	<p>El plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio, inició a partir de la fecha de recepción siendo esta el 20 de febrero de 2013 teniendo como fecha de terminación el 20 de febrero de 2018.</p> <p>Manifestando el visitado que solicitó a la SEMARNAT-TABASCO solicitó la ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación, por un periodo de 5 adicionales.</p>
<p>TERCERO</p>	<p>La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Por lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.</p> <p>El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P, presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y</p>	<p>La promovente se da por enterada y Manifestado el Visitado que solicitó a la SEMARNAT-TABASCO solicitó la ampliación del plazo para la etapa de preparación del sitio, construcción y abandono, incluyendo el programa de reforestación, por un periodo de 5 años adicionales.</p>

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCIÓN LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.		
CUARTO	La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.	La promovente no desistirá de realizar las obras y actividades descritas en el Término primero del Presente Resolutivo	
QUINTO	La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud.	Por el momento, la promovente manifiesta que no pretende llevar a cabo obra o actividad diferentes a las señaladas en el Término Primero, del presente resolutivo.	
SEXTO	De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras hidráulicas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I de la LGEEPA y 5° inciso A) fracción III de su REIA.	La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.	
SEPTIMO	De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:	Por el momento manifiesta la promovente que no pretende llevar a cabo obra o actividades diferentes a las señaladas en el término PRIMERO del presente resolutivo.	

8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL TABASCO.

EXP.ADMVO NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

122

CONDICIONANTES	DESCRIPCION DE CONDICIONANTES	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
La promovente deberá:			
1	Con base a lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales con viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutive.	Se le hace del conocimiento a la promovente y se da por enterado y cumplirá con las medidas de prevención y/o compensación que propuso en la MIA-P e información Adicional y la evidencia de su ejecución dentro del Programa de vigilancia ambiental, cuando inicien las actividades de inicio de obra	En anexo 2 encontrará programa de vigilancia ambiental.
2	Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguientes:		
a)	<p>Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutive un Programa de reforestación que resulte aplicable al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie afectada • Técnicas detalladas de reforestación • El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto. • Indicadores de éxito que serán 	<p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-0753/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, ingreso en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 19 del mismo mes y año el Programa de Reforestación.</p> <p>La SEMARNAT con oficio No. SEMARNAT/147/0699/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 recibido el 23 de abril del mismo año, da por presentado el Programa de Reforestación.</p>	<p>Anexo 3.- Encontrará copia del oficio No. SEMARNAT/147/069 9/2013.</p> <p>En anexo 4.- Encontrará copia del oficio No:</p> <p>BOO.E.65.9-0754/2013 SGPA/DGVS/023191 3 BOO.E.65.9-1133/2013 BOO.E.65.9-1164/2013 SGPA/DGVS/05312/1 3 BOO.E.65.9-</p>

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida 		<p>2686/2013</p>
<p>b)</p>	<p>Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LCEEP, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracciones I y VII, 9, fracción XII, 11, fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esta Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento, mismo que deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de 	<p>La promovente presenta oficio No. BOO.E65.9.0754/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) el 15 del mismo mes y año el Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.</p> <p>La DGVs con oficio No. SGPA/DGVs/02319/13 de fecha 22 de marzo de 2013, recibido el 3 de abril del mismo año, solicita información complementaria del Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.</p> <p>La SEMARNAT con oficio No. SEMARNAT/147/0899/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 recibido el 23 de abril del mismo año, solicita presentar el Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.</p> <p>La promovente con oficio No. BOO.E.65.9.1133/2013 de fecha 24 de abril de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 del mismo mes y año el programas de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.</p>	<p>ANEXO 3.- Encontrará copia del oficio No: SEMARNAT/147/069 9/2013</p> <p>En ANEXO 4.- Encontrará copia del Oficio No.:</p> <p>BOO.E.65.9-0754/2013 SGPA/DGVs/02319/13 BOO.E.65.9-1133/2013 BOO.E.65.9-1164/2013 SGPA/DGVs/05312/13 BOO.E.65.9-2686/2013</p>

8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

123



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>los individuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. <p>Para efecto de cumplimiento de esta condición, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos y especies encontradas.</p>	<p>La promovente con oficio No., BOO.E.65-9-1154/2013 de fecha 23 de abril de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la DVGS el 9 de mayo del mismo año la información complementaria solicitada.</p> <p>La DVGS con oficio No. SGPA/DGVS/05312/13 de fecha 1 de julio de 2013 recibido el 4 del mismo mes y año da por validado el Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna.</p> <p>La promovente con oficio No. BOO.E.65-9-2685/2013 de fecha 12 de agosto de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 22 del mismo mes y año el Programa de Rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de flora y fauna validado por la DGVS.</p>	
<p>c)</p>	<p>Previo al derribo de los 116 <i>Haematoxylum campechianum</i>, 32 <i>Guazuma ulmifolia</i>, 49 <i>tabebuia rosea</i>, 16, <i>Sabal Mexicano</i> y 71 <i>Salix humboldtiana</i>, la promovente deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente, ante el área competente de esta Secretaría.</p>	<p>La promovente se da por enterada y tramitará la autorización correspondiente, previo al derribo de las especies mencionadas.</p>	
<p>d)</p>	<p>Queda prohibido depositar o abandonar los residuos de los materiales utilizados para el proyecto sobre los terrenos aledaños, al proyecto.</p>	<p>La promovente se da por enterada.</p>	
<p>e)</p>	<p>En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes</p>	<p>La promovente se da por enterada.</p>	

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFFA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>anuales establecidos en el término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación</p>		
f)	<p>La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.</p>	<p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0755/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 19 del mismo mes y año el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria.</p> <p>La SEMARNAT con oficio No. SEMARNAT/147/0699/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 recibió el 23 de abril del mismo año, da por presentado el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria.</p>	<p>En ANEXO 3 Encontrará copia del oficio No: SEMARNAT/147/0699/2013</p> <p>En ANEXO 5.- Encontrará copia del oficio No: BOO.E.65.9-0755/2013</p>
g)	<p>Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores de medir el éxito de las medidas instrumentadas. • Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. • Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. <p>Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el</p>	<p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-0756/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 19 del mismo mes y año el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.</p> <p>La SEMARNAT con oficio No. SEMARNAT/147/0699/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 recibió el 23 de abril del mismo año, solicita presentar nuevamente el Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-1132/2013 de fecha 24 de abril de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 del mismo mes y año el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental</p>	<p>En ANEXO 3.- Encontrará copia del oficio No: SEMARNAT/147/0699/2013.</p> <p>En ANEXO 6.- Encontrará copia del oficio No. BOO.E.65.9-0756/2013 BOO.E.65.9/1132/2013.</p>

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL.
TABASCO.

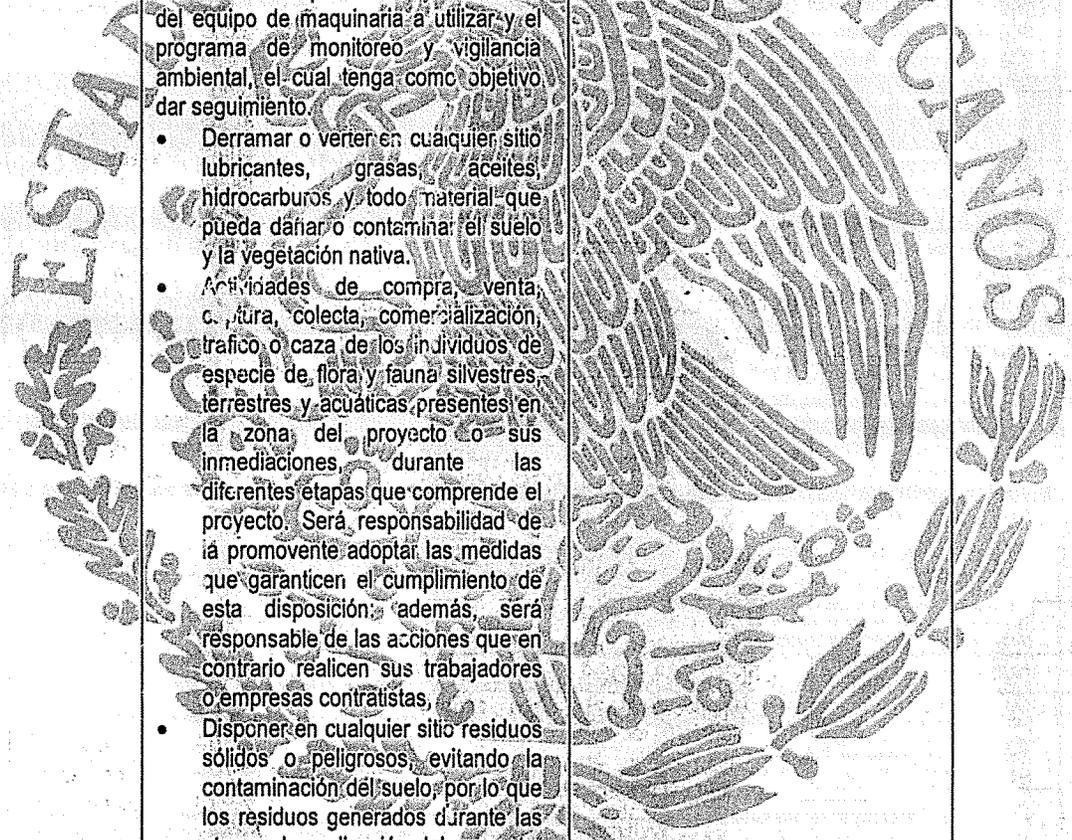
EXP.ADMVC.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.</p>		
h)	<p>Queda prohibido a la promovente:</p>		
i)	<p>Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del programa de reforestación, de las acciones de rescate y reubicación de fauna, del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de maquinaria a utilizar y el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa. • Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especie de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. • Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuesto donde la autoridad competente lo determine. 	<p>La promovente se da por enterada de todas las prohibiciones establecidas en el presente Resolutivo.</p>	

124



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

TERMINOS	DESCRIPCION DE TERMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
OCTAVO	La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la Profepa en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto.	<p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-0136/2014 de fecha 27 de enero de 2014 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 21 de marzo del mismo año el primer informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 24 del mismo mes y año.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-1611/2015 de fecha 27 de julio de 2015 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 31 de julio del mismo año el segundo informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco 03 de agosto del mismo año.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO.927.00.4-2529/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 26 de julio del mismo año el Tercer Informe anual del cumplimiento de los terminos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco 03 de agosto del mismo año.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO927.00.4-1378/2017 de fecha 26 de agosto de 2016 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 26 de julio del mismo año el cuarto informe anual del cumplimiento de los terminos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco 03 de agosto del mismo año.</p>	En anexo 7.- Encontrará copia del oficio: BOO.E.65.9-0136/2014 BOO.E.65.9-1611/2015 BOO.927.00.4.2529/2016
NOVENO	La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto	La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-1942/2013 de fecha 12 de julio del 2013, notificó el 30 del mismo mes y año a la SEMARNAT Delegación Tabasco que con fecha	En ANEXO 8.- Encontrará copia del oficio No: BOO.E.65.9.-1942/2013

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL.
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

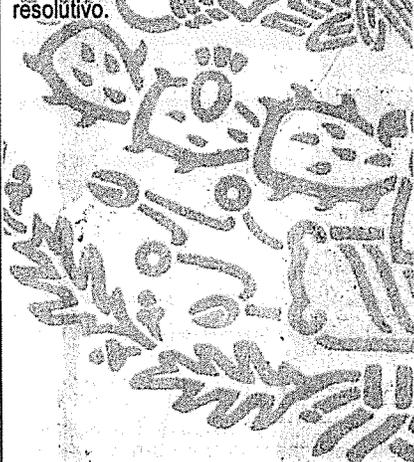
ACUERDO DE CIERRE

125

	<p>Ambiental, la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría el inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad de continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.</p>	<p>15 de julio de 2013 se dieron inicio a las obras y actividades del proyecto.</p> <p>La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/3219/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013 recibió el 11 de diciembre del mismo año se da por enterada del aviso de inicio de actividades. La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9.-1648/2013 de fecha 11 de junio del 2013 a la SEMARNAT Delegación Tabasco y a la PROFEPA el 24 mismo mes y año, el cambio de titularidad del proyecto en cuestión.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9-1928/2013 de fecha 02 de julio de 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio de 2013 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO.E.65.9.2848/2016 de fecha 27 de septiembre del 2016 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 04 de octubre del mismo año el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.</p> <p>La promovente presenta oficio No. BOO.927.004-2008/2017 de fecha 27 de Noviembre de 2017 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 24 de enero de 2018 del mismo cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión.</p>	<p>SEMARNAT/147/3219/2013 BOO.E.65.9.-1648/2013 BOO.E.65.9.-1928/2013 BOO.E.65.9-2848/2016 BOO.927.004.2008/2017</p>
<p>DÉCIMO</p>	<p>La promovente será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de</p>	<p>La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación,</p>	

ESTADO DE TABASCO

BARRANCAS



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.</p> <p>En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.</p>	<p>restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido consideradas por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.</p>	
DECIMO PRIMERO	<p>La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>	<p>La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumentos y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.</p>	
DECIMO SEGUNDO	<p>La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA -P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.</p>	<p>La promovente tiene su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, num. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040.</p>	
DÉCIMO TERCERO	<p>Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y</p>	<p>La promovente manifiesta que no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.</p>	

8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

	<p>las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante recurso de revisión; dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEFPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>		
<p>DECIMO CUARTO</p>	<p>Notifica de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco</p>	<p>La promovente se da por enterada que se notificará la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.</p>	
<p>DECIMO QUINTO</p>	<p>Notificar al C. Ing Jorge Octavio Mijangos Borja, en su carácter de Director Local de la promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos X aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Manifiesta la promovente que se recibió la notificación el 20 de febrero de 2013.</p>	<p>En ANEXO 1.- Encontrará copia del oficio No. SEMARNAT/147/0330/2013</p>

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril del años dos mil dieciocho, se desprende que la COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO, DIRECCION LOCAL TABASCO, no incurre en violaciones a lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADM/O.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la inspección se constató que cumple con todos los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0303/2013 de fecha quince de febrero del año dos mil trece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO, DIRECCION LOCAL TABASCO, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver de definitiva:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED], se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO, DIRECCION LOCAL TABASCO; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO, DIRECCION LOCAL TABASCO, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL
AGUA TABASCO. DIRECCION LOCAL
TABASCO.

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/000311-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00011-18/123

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA TABASCO, DIRECCION LOCAL TABASCO, en el [redacted]

[redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

JARO/CA/MGB/TCAS